



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de votación: miércoles, 29 septiembre, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
10-001359-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002272	9:45 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida en lo que fue objeto de agravio.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000238-0775-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002273	9:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001001-0639-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002274	9:55 am

Por tanto: Se revoca el fallo recurrido. En su lugar, se confirma el de primera instancia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------



**Fecha de Votación: miércoles, 29 septiembre, 2021**

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de casación. Se anula la sentencia recurrida y se revoca la del juzgado. Por el fondo se deniegan las excepciones de prescripción, defectuosa representación, caducidad, falta de derecho y falta de nexo causal y se declara parcialmente con lugar la incidencia de cobro de honorarios interpuesta por (...) contra el sucesorio de (...). Se condena a la sucesión a pagar la suma de capital de quinientos mil colones, junto con los intereses legales al tipo de dos por ciento mensual, devengados a partir del vencimiento del plazo de los ocho días posteriores a la venta de las fincas, el ocho de agosto de dos mil doce y el dos de julio de dos mil trece y hasta su efectivo pago. Se acoge la indexación de la deuda principal, consecuentemente la sucesión debe pagar el referido monto actualizado a valor presente, cuyo cálculo se hará en ejecución de esta incidencia. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000260-0505-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002276	10:05 am

Por tanto: En lo que fue objeto de agravios, se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001282-1102-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002295	11:40 am

Por tanto: Se revoca la sentencia recurrida y, en su lugar, se acoge la demanda en todos sus extremos, denegándose al respecto la excepción de falta de derecho. Se declara el derecho del actor a percibir la pensión del Régimen de Hacienda a partir del día siguiente en que deje de laborar, la cual se fijará administrativamente o, en su defecto, en la etapa de ejecución de sentencia. Como el accionante no siempre cotizó para este régimen, por lo adeudado al fondo de pensiones, se deberán trasladar las cuotas aportadas al Régimen de invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, al de Hacienda; por lo que el actor queda obligado a cubrir cualquier diferencia resultante a su valor actual, conforme lo señala la reglamentación a la ley. En forma inmediata, le corresponde cancelar el cincuenta por ciento de la diferencia que resulte y el remanente podrá pagarlo mediante una deducción mensual, cuyo monto total deberá ser satisfecho en el plazo máximo de cinco años. Se condena al Estado a pagar intereses legales sobre las sumas resultantes, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta su efectivo pago, según la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Se le impone al demandado el pago de ambas costas, las cuales se fijan prudencialmente en la suma de quinientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: miércoles, 29 septiembre, 2021**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-001426-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002296	11:45 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-300142-0217-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002277	10:10 am

Por tanto: Se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000473-0643-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002278	10:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora. La magistrada Varela Araya salva el voto, declara con lugar el recurso, anula la sentencia impugnada, acoge la demanda en todos sus extremos, rechaza la excepción de falta de derecho y condena en costas a la accionada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación: miércoles, 29 septiembre, 2021**

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000118-1342-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002289	11:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso por la forma y se acoge por el fondo. Se anula la sentencia recurrida. Se desestima la demanda en todos sus extremos, admitiéndose la excepción de falta de derecho. Se condena al actor al pago de ambas costas, fijándose las personales en cincuenta mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000118-1552-FA	Impugnación de paternidad	Familia	2021/ 002280	10:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, con las costas a cargo de quien lo interpuso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000425-0929-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002290	11:15 am

Por tanto: Se declara inadmisibile el recurso de revocatoria. Se deniega la solicitud de aclaración y adición pedida. Una vez firme la resolución, resuélvase el incidente de nulidad interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000718-1102-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002291	11:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación: miércoles, 29 septiembre, 2021**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000803-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002299	12:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte demandada. Se acoge el planteado por la parte actora. Se modifica el fallo recurrido. El monto que la demandada deberá cancelar por concepto de horas extra es la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS COLONES OCHENTA CÉNTIMOS. Por concepto de intereses sobre horas extra, diferencias de vacaciones y de aguinaldos deberá cancelarle OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN COLONES SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS. Las costas personales se establecen en QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO COLONES SESENTA CÉNTIMOS; sin perjuicio del reajuste procedente en estos extremos -intereses y costas- en la etapa de ejecución de sentencia. El fallo se revoca en cuanto denegó la indexación, extremo que se liquidará en la etapa de ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-003094-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002300	12:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000434-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002301	12:10 pm

**Fecha de Votación: miércoles, 29 septiembre, 2021**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso presentado por la parte actora, se acoge la excepción de falta de derecho en lo rechazado y se deniega en lo concedido. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto no reconoció el derecho a la señora (...). En su lugar, se condena al Estado a pagar a la actora referida las diferencias salariales correspondientes por la omisión de aplicar la fórmula de revaloración salarial contenida en la resolución de la Dirección General del Servicio Civil número setenta y ocho guión ochenta y nueve, a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y uno y hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Se le condena a pagar las diferencias en los pluses de aguinaldo, anualidades y prohibición. En relación con este último, se deberá atender la evolución de los porcentajes dispuestos. Sobre la cantidad resultante, deberá reconocer intereses legales, desde la fecha en que eran exigibles hasta su efectivo pago, conforme a la tasa pasiva que tengan los certificados a seis meses plazo del Banco Nacional de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Estos se calcularán sobre las cantidades aún sin indexar. El monto de la condena principal, es decir el que se determine por las diferencias concedidas únicamente, deberá ser indexado, según el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, desde la fecha del surgimiento de cada derecho y hasta la del efectivo pago. Respecto del caso de la señora (...), se impone la condenatoria en costas a cargo del Estado, las personales se fijan en el quince por ciento sobre la condena total. En todo lo demás, la sentencia recurrida se mantiene incólume. Los Magistrados Aguirre Gómez y Olaso Álvarez salvan el voto únicamente en cuanto a la forma en que se fijó la vigencia del derecho; y lo otorgan hacia futuro, mientras la señora (...) se mantenga nombrada de forma ininterrumpida en alguno de los puestos profesionales indicado. El Magistrado Sánchez Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001189-0639-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002302	12:15 pm

**Fecha de Votación: miércoles, 29 septiembre, 2021**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho interpuesta por la parte demandada y denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se deniega esa defensa con respecto a las pretensiones que se acogen, según se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocer de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra diarias, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y del segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo; así como desde el mes de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia, también de semana de por medio, cuatro horas extra por día, del primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo y del segundo rol en los días martes, jueves y sábado; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes deberán considerarse para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, de los referidos períodos. También procede la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo, en cuanto a los adeudos nacidos antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, fecha de entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral; y sobre los que se produjeron después de esa data, conforme a la tasa pasiva que tengan los certificados a seis meses plazo del Banco Central de Costa Rica, por así establecerlo los artículos quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo según su redacción vigente y cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, deberán rebajarse las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-002102-0639-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002303	12:20 pm

**Fecha de Votación: miércoles, 29 septiembre, 2021**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho interpuesta por la parte demandada y denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se deniega esa defensa con respecto a las pretensiones que se acogen, según se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocer de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del primer rol, en los días martes, jueves y sábado y del segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo; así como desde el mes de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento, también de semana de por medio, cuatro horas extra, del primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo y del segundo rol en los días martes, jueves y sábado; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de

esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes deberán considerarse para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, de los referidos períodos. También procede la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo, en cuanto a los adeudos nacidos antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, fecha de entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral; y sobre los que se produjeron después de esa data, al tipo fijado en la Ley número tres mil doscientos ochenta y cuatro (Código de Comercio), por así establecerlo el artículo quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo según su redacción vigente. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, deberán rebajarse las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-002752-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002292	11:25 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto a la forma como fijó la vigencia del derecho: desde el inicio de la relación entre las partes y hacia futuro. En su lugar, este se limita a la vigencia de la resolución DG cero setenta y ocho guión ochenta y nueve, cuyo rige se extendió del catorce de setiembre de mil novecientos ochenta y nueve al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Los magistrados Aguirre Gómez, Olaso Álvarez y Vargas Soto salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El magistrado Sánchez Rodríguez se adhiere al voto de las magistradas Varela Araya, Chacón Artavia y Pereira Retana, y consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** miércoles, 29 septiembre, 2021

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-002785-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002269	9:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y se acoge el del Estado. Se anula la sentencia recurrida en cuanto resolvió sin especial sanción en costas y, en su lugar, se impone su pago a la demandante, con las personales fijadas prudencialmente en trescientos mil colones. Sobre esa suma, deberán reconocerse intereses al tipo legal desde la firmeza de la sentencia y hasta su efectiva cancelación. En lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000099-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2021/ 002281	10:30 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de adopción plena dictada por la Sección de Familia, Menores y Trabajo del Tribunal Regional de Bissau, República de Guinea- Bissau, del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve; la cual decretó la adopción de los niños (...) por parte de los señores (...) Consecuentemente los menores de edad serán inscritos bajo los nombres de (...) respectivamente. Se ordena expedir ejecutoria de esta sentencia, con inserción de la homologada, a fin de que se gestione lo que corresponda ante el Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación: miércoles, 29 septiembre, 2021**

19-000189-0958-CI

Quiebra

Civil

2021/ 002304

12:25 pm

Por tanto: Se deniega la solicitud del promovente para que se rechace de plano el recurso de casación interpuesto por el representante legal de la sociedad declarada en quiebra, y se admite ese recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE****Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

19-000751-0505-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 002305

12:30 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho interpuesta por la parte demandada y denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se deniega esa defensa con respecto a las pretensiones que se acogen, según se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocer de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y del segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo; así como desde el mes de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia, también de semana de por medio, cuatro horas extra, del primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo y del segundo rol en los días martes, jueves y sábado; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes deberán considerarse para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, de los referidos períodos. También procede la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo, en cuanto a los adeudos nacidos antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, fecha de entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral; y sobre los que se produjeron después de esa data, conforme a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica, por así establecerlo los artículos quinientos sesenta y cinco de Código de Trabajo según su redacción vigente y cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, deberán rebajarse las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** miércoles, 29 septiembre, 2021

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000758-0505-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002306	12:35 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho interpuesta por la parte demandada y denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se deniega esa defensa con respecto a las pretensiones que se acogen, según se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocer de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (dieciséis de noviembre de dos mil nueve) hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y del segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo; así como desde el mes de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento, también de semana de por medio, cuatro horas extra, del primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo y del segundo rol en los días martes, jueves y sábado; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes deberán considerarse para

reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, de los referidos períodos. También procede la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses

plazo, en cuanto a los adeudos nacidos antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, fecha de entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral; y sobre los que se produjeron después de esa data, conforme a la tasa pasiva que tengan los certificados a seis meses plazo del Banco Central de Costa Rica, por así establecerlo los artículos quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo según su redacción vigente y cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, deberán rebajarse las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000967-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002293	11:30 am

Por tanto: Se acoge el recurso interpuesto por la representación estatal. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió los pluses salariales en el período del veintiuno de agosto del año dos mil al primero de febrero de dos mil diez, cuando el actor se desempeñó en el exterior. En su lugar, el derecho peticionado se deniega en dichos períodos. La Magistrada Varela Araya salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: miércoles, 29 septiembre, 2021**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000016-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2021/ 002282	10:35 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio entre (...), dictada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro por el Juzgado Municipal de Yalta, República de Crimea. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que el promovente gestione lo que corresponda ante el Registro Civil. Se ordena inscribir.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000043-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2021/ 002287	11:00 am

Por tanto: Se rechaza de plano la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación: miércoles, 29 septiembre, 2021**

20-000086-0005-FA Cooperación Judicial Internacional Familia 2021/ 002283 10:40 am

Por tanto: Se rechaza de plano la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000021-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2021/ 002284	10:45 am

Por tanto: Se rechaza de plano la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000034-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2021/ 002285	10:50 am

Por tanto: Se rechaza de plano la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000037-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2021/ 002286	10:55 am

Por tanto: Se rechaza de plano la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

**Fecha de Votación:**    **miércoles, 29 septiembre, 2021**

Votos Salvados:    No tiene Votos Salvados asociados.

                          No tiene Notas asociadas.